

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1228

REVISION SALARIAL

VISTO el texto de la Revisión Salarial, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de INDUSTRIA DE LA MADERA, CORCHO, CHAPAS Y TABLEROS de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200205), (Publicado en el B.O.P. n.º 62 de 23/05/02), que fue suscrita con fecha 25 de enero de 2007 por la Comisión Negociadora del Convenio, y de acuerdo con lo que dispone el art.1 del Real Decreto Ley 5/79 de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 2 de febrero de 2007.–El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, CORCHOY AFINES DE LA PROVINCIA DE CASTELLON PARA LA REGULARIZACION DE LOS SALARIOS DEL AÑO 2.006.

En Castellón, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de enero del dos mil siete, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta negociadora del Convenio Colectivo antes indicado para proceder a la regularización de las Tablas Salariales definitivas del Convenio para el año 2.006 por la aplicación del I.P.C. real de dicho año 2.006 que se ha establecido en un 2,7%, existiendo por lo tanto un desfase de un 0,7% que por medio de este acta se regulariza a los efectos legales pertinentes.

Por tal motivo se reúnen la representación de las Centrales Sindicales:

Por U.G.T.: D. FRANCISCO GARCIA CAPDEVILA y D. ANTONIO MIGUEL DURAN MORENO.

Por C.C.O.O.: y D. ATILANO ESCOBAR INIESTA, D. GERAR PITARCH GALINDO y D. PASCUAL CASTAÑER ZORRILLA.

Por parte de la Asociación del Baix Maestrat: D. JAVIER MARZAL SENENY D. JAVIER DE SANTOS MARTINEZ.

Por parte de la Asociación Provincial de la Madera, de Castellón: D. MODESTO JAIME GALINDO , y D. EMILIO PIN ARBOLEDAS como letrado.

Todas las partes después de haber analizado y comprobado la aplicación correcta del desfase observado por la aplicación real del I.P.C. del 2.006 en relación con el incremento efectuado en las Tablas del Convenio para dicho año y con efectos del 1 de

Enero del 2.006 se establece con Tablas anexas los salarios definitivos que deben ser aplicados por las empresas a sus trabajadores para dicho año 2.006.

Así mismo se designa a la representación Sindical para que efectúen todos y cada uno de los trámites legales para el registro y posterior publicación dichas Tablas.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente señalado firma la presente acta en el lugar y fecha arriba indicado junto con el anexo correspondiente a las Tablas Salariales y demás incrementos señalados.

CONVENIO DE LA MADERA CASTELLON
CALCULO ATRASOS 2006 CLAUSULA IPC CONV.NACIONAL

CATEGORIA	BASE 2006 INCR. 3%		BASE 2006 INCR. 3,7%		DIFERENCIA BASES		PAGA UNICA PAGO		
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES X 14	DIA X 425	
	2006	2006	2006	2006	2006	2006	FEBRERO 2007	2007	
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	
PERSONAL PRODUCCION									
ENCARGADO	1.089,79	35,83	1.097,19	36,07	7,41	0,24	103,69	103,49	
OFICIAL PREPARADOR	1.076,53	35,39	1.083,85	35,63	7,32	0,24	102,43	102,23	
OFICIAL 1º	1.060,84	34,88	1.068,05	35,11	7,21	0,24	100,93	100,74	
OFICIAL 2º	1.001,98	32,94	1.008,79	33,17	6,81	0,22	95,33	95,15	
FOGONERO	1.001,98	32,94	1.008,79	33,17	6,81	0,22	95,33	95,15	
OFIC.SERIE-SEMIS.	981,13	32,26	987,79	32,48	6,67	0,22	93,35	93,17	
OFIC.MONTD.AYTE.	981,13	32,26	987,79	32,48	6,67	0,22	93,35	93,17	
PEON ESPECIALISTA	981,13	32,26	987,79	32,48	6,67	0,22	93,35	93,17	
PEON ORDINARIO	950,97	31,26	957,44	31,48	6,46	0,21	90,48	90,30	
APRENDIZ < 18 AÑOS	669,09	22,00	673,64	22,15	4,55	0,15	63,66	63,54	
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
JEFE OFICINA	1.162,80	38,23	1.170,70	38,49	7,90	0,26	110,64	110,42	
OFICIAL 1º	1.091,82	35,90	1.099,24	36,14	7,42	0,24	103,88	103,68	
OFICIAL 2º	1.011,28	33,25	1.018,16	33,47	6,87	0,23	96,22	96,03	
ASPIRANTE < 18 AÑOS	669,09	22,00	673,64	22,15	4,55	0,15	63,66	63,54	
TELEF.MECANOGRAF.	950,97	31,26	957,44	31,48	6,46	0,21	90,48	90,30	
DELINTEANTE	1.000,64	32,90	1.007,44	33,12	6,80	0,22	95,21	95,02	
VIAJANTE C.PLAZA	991,17	32,59	997,91	32,81	6,74	0,22	94,31	94,12	
PERSONAL TECNICO									
INGEN.SUB.LCDO.	1.604,03	52,74	1.614,93	53,09	10,90	0,36	152,62	152,32	
INGEN.TECNICO	1.293,13	42,51	1.301,92	42,80	8,79	0,29	123,04	122,79	
PRACTICANTE ATS	1.142,15	37,55	1.149,91	37,81	7,76	0,26	108,67	108,46	
PROYECTISTA	1.091,82	35,90	1.099,24	36,14	7,42	0,24	103,88	103,68	
AUXIL. ANALISTA	950,97	31,26	957,44	31,48	6,46	0,21	90,48	90,30	
PERSONAL SUBALTERNO									
CAPATAZ	993,53	32,66	1.000,28	32,89	6,75	0,22	94,53	94,35	
CONDUCTOR VEHIC.	1.060,84	34,88	1.068,05	35,11	7,21	0,24	100,93	100,74	
MECANICO 1º	1.060,84	34,88	1.068,05	35,11	7,21	0,24	100,93	100,74	
CONDUCTOR TURISMO	1.001,98	32,94	1.008,79	33,17	6,81	0,22	95,33	95,15	
MECANICO 2º	1.001,98	32,94	1.008,79	33,17	6,81	0,22	95,33	95,15	
GUARDA-VIGIL.-PORT.	950,97	31,26	957,44	31,48	6,46	0,21	90,48	90,30	
CARTERO-ORDENANZA	950,97	31,26	957,44	31,48	6,46	0,21	90,48	90,30	
PERSONAL LIMPIEZA	779,86	25,64	785,16	25,81	5,30	0,17	74,20	74,06	
BOTONES-REC.-18 A.	707,01	23,24	711,81	23,40	4,80	0,16	67,27	67,14	
DIETA COMPLETA	33,18		33,40		0,22				
MEDIA DIETA	11,72		11,80		0,08				

C-1361